

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Indica que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrándose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios considerarán de conservar los Boletines colecionados ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribirá en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el ejemplar destinado al trimestre, ochas pesetas al semestre y quinientas pesetas al año, a los particulares, pagaderos al solicitar la suscripción. Los hechos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro inmediato, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y directamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Entre estos quince céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre de 1907)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Obras públicas

Provincia de León (1)

Carretera de 3.º orden de La Vecilla à Collanzo

TROZO 3.^º

Relación nominal rectificada de propietarios a quienes en todo o parte se ocupan fieras con la construcción del mencionado tramo de carretera.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELUGUEROS

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de los terrenos
101	Hdros. de Juana Alonso	Lugueros	Prado
102	D. Manuel Orejas	Idem	Idem
103	Hdros. de Juan Antonio Díez	Idem	Idem
104	D. Manuel González	Idem	Idem
105	• Amaranta Suárez	Toledo de Arriba	Idem
106	D. Pedro O. Sánchez	Lugueros	Idem
107	• Lucas Díez	Idem	Idem
108	• Manuel González	Idem	Idem
109	Terrero común	Idem	Idem
110	Hdros. de Román Orejas	Idem	Idem
111	• Vicente Ordóñez	Idem	Idem
112	Terrero común	Idem	Idem
113	D. Gabriel González	Idem	Prado
114	D. Jorge González	Idem	Idem
115	Hdros. de Eloy Gutiérrez	Idem	Idem
116	• Lucas Díez	Idem	Idem
117	D. Eusebio Suárez	Idem	Idem
118	• Enrique Suárez	Idem	Idem
119	D. Toribio González Fierro	Idem	Idem
120	• Cesario García	Cerullada	Idem
121	• Toribio González Fierro	Lugueros	Idem
122	D. Emilio González	Idem	Idem
123	• Antonio Fernández	Idem	Idem
124	• Manuel García	Cerullada	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de los terrenos
125	D. Toribio González Fierro	Lugueros	Prado
126	Hdros. de Josefina García	Idem	Idem
127	D. Gregorio García	Idem	Idem
128	Hdros. de Ramón Suárez	Idem	Idem
129	• Regino González	Idem	Idem
130	• Lucas Díez	Idem	Idem
131	D. Isabel Sierra	Cerullada	Idem
132	D. Baltasar Gutiérrez	Idem	Idem
133	• Bercardo García	Idem	Idem
134	• Pedro Ordóñez	Lugueros	Idem
135	Terrero común	Idem	Idem
136	D. José García	Redipuertas	Tierra
137	• Tomás García Ruiz	Cerullada	Idem
138	Baltasar González	Idem	Idem
139	• Casimiro García	Idem	Idem
140	El mismo	Idem	Idem
141	D. José García	Redipuertas	Idem
142	• Baltasar González	Cerullada	Idem
143	D. Lucio García	Idem	Idem
144	D. Maciel García (menor)	Idem	Idem
145	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
146	• Nicancor González	Idem	Idem
147	Baltasar Gutiérrez	Idem	Idem
148	• Casimiro García	Idem	Idem
149	• José Llanos	Idem	Idem
150	Hdros. de María Díez	Idem	Idem
151	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
152	Hdros. de María García	Idem	Idem
153	D. Isabel Sierra	Idem	Idem
154	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
155	D. Matías Fernández	Idem	Idem
156	D. Rosalía González	Idem	Idem
157	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem
158	• Nicancor González	Idem	Idem
159	• Manuel González	Idem	Idem
160	Miguel García (mayor)	Idem	Idem
161	D. Filomeno Rodríguez	Idem	Idem
162	• Rosalía González Fierro	Idem	Idem
163	D. Manuel Díez	Idem	Idem
164	• Nicancor González	Idem	Idem
165	Santuario de Vegbrada	Idem	Idem
166	• Lino García	Cerullada	Pradera
167	• José García Truchero	Idem	Idem
168	Hdros. de Lino García	Idem	Tierra
169	Santuario de Vegbrada	Idem	Idem
170	D. Angel García	Cerullada	Idem
171	• Manuel González	Idem	Idem
172	Hdros. de Angel González	Idem	Idem
173	D. Lucia García	Idem	Idem
174	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem
175	• Vicente Fernández	Idem	Idem
176	D. Rosalía González Fierro	Idem	Idem

(1) Véase el Boletín Oficial de anterior.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vicindad	Clase de los terrenos
177	D. Pedro González	Cerraldea	Tierra
178	* Gregorio Fernández	Idem	Item
179	* José García Serristán	Idem	Item
180	D. * Martí Ruiz	Idem	Lienzo
181	D. Gregorio Fernández	Idem	Prado
182	D. * Isabel Sierra	Idem	Item
183	D. Matías Álvarez	Idem	Tierra
184	Hijos. de Tomás G. Ruiz	Idem	Item
185	D. Pablo García	Idem	Item
186	* Lino García	Idem	Casa y huerta
187	* Manuel García (menor)	Idem	Casa
188	Hijos. de Sixto García	Idem	Prado

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Noviembre de 1907.—El Gobernador civil, José Varela.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Teniendo conocimiento esta Delegación de Hacienda de que en varios Ayuntamientos de esta provincia se ha presentado un individuo que valiéndose del carácter de Inspector de Hacienda, se dirige a estos a los industriales, presentando, para justificar el cargo, una gorra y un título de empleado, se hace saber a los señores Alcaldes que los documentos que necesariamente deben exhibir los inspectores para acreditar su personalidad, tales son: una certificación expedida por el Jefe de la Inspección, el Botín Oficial en la que conste el nombramiento, y un oficio, en el que se les atienda la visita, de la Comisión Inspector, sin que ni los titulos ni las gorras de empleado, faculten para el desempeño de tal cargo.

Por lo tanto, espero esta Delegación que procederán a la detención de todo el que hacándose pasar como tal Inspector, ejecute actos contra los mencionados.

León 23 de Noviembre de 1907.—Juan Ignacio Moreles.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

La Dirección general de la Denda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Teniendo en 1.^º de Enero de 1908 el cupón n.º 25, de los titulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia primero de Diciembre próximo se reciben por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de los refiriéndos dentro del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Ilustración pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se halle en domicilio en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el

anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las preveredades siguientes:

1.^º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique tomas de personas concorrentes a su tramitación.

2.^º Se abrirá un libro ó cuaderno, segú la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de cupones que contiene, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo adén de presentar lo que se previene en la base 7.^º de la circular de este Centro directivo de 10 de Mayo de 1884.

3.^º Para el recibo de los cupones de inscripciones, contará el libro ó cuaderno situado y encasillado dentro en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se les da a los cupones, número de inscripciones que contenga, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo adén de presentar lo que se previene en la base 7.^º de la circular de este Centro directivo de 10 de Mayo de 1884.

4.^º La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación, con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitara gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, segú se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.^º Cuando se reciba la factura con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y halládoleas conforme a vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los teladrará a presentación del presentador, cuijando de no justificar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen taquístico que aquellas facturas contiene, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido recogidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo in-

mediato aviso al Banco de España, reuniéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contenga un importe de 100, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.^º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenezca la familia, que los números de las inscripciones se estampen de motor mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se deballen uno por uno, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hagan extencionadas en otra forma. Una de las dos carpetas, n.º 1, la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados después de cubrir los sujetos correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien asumirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Si advertiría en el cuadro, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre en que se trate, no se admitiesen las facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha de vencimiento, rechazaría de esa Oficina las que carezcan de este requisito.

7.^º En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo de talón, que contiene la otra carpeta, que se será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del recibo y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destino, que se ha de enviar al Banco de España por estas Oficinas, después de efectuar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado mande á su destino, y en el primer día de Octubre de 1889, debiendo abonarse cada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de su liquidación, según el artículo 4.^º de dicho Real decreto.

8.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2 de Junio de 1881 y Universidades se hallan en suspensión por Real orden de 2 de Enero de 1889 y Real decreto de 6 de Octubre de 1900, debiendo abonarse cada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de su liquidación, según el artículo 4.^º de dicho Real decreto.

9.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de biecas del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspensión, según Reales órdenes de 13 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

10.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debían abonarse, y si se satisfieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

11.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los

factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrase mucho el servicio.

12.^º Los cupones que carezcan de talón no admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los titulos de su representación, con los cuales deberá confrontarse por el Oficial encargado lo del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de este autorizado y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conforme con los titulos de que han sido destinados.

13.^º En el recibido de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la preventiva anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquéllas el ejemplar correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastante. Al efecto se tendrá en cuenta:

14.^º Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todos claves, bien de juzgados por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

15.^º Que los intereses de las inscripciones dé Beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares. Justas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las obligaciones por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera mitad de cada año, además de vaqueros, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, seguirá disponiendo los artículos 62 y 63 de la Circular de 16 de Marzo de 1888.

16.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2 de Junio de 1881 y Universidades se hallan en suspensión por Real orden de 2 de Enero de 1889 y Real decreto de 6 de Octubre de 1900, debiendo abonarse cada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de su liquidación, según el artículo 4.^º de dicho Real decreto.

17.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de biecas del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspensión, según Reales órdenes de 13 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

18.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debían abonarse, y si se satisfieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

19.^º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los

Seminarios, no puede satisficarse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto deba exigirse, para proceder al pago, el trámite de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1855.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Confederadas, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspensión, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del trámite de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1853.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellería, han de satisficarse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se halle expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prueba de otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.^a de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comandantes de las Oficinas militares de Cistavá, Satiago, Alcañiz y Monzón, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.^a de la ley de 11 de Julio de 1856.

J. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deben venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remeter las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas divisiones. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vayan agrupados por paquetes de efecto cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

K. A las Oficinas del Banco de España en esa capital, se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas, contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

Ll. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda el 4 por 100 interior y exterior, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado

la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho los demás operaciones de liquidación a que se refiere la previsión 5.^a, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de qué queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

M. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, para si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de establecimiento, que es preciso evitar.

N. Además de las preventiones que preceden, tendrá presente esta Dirección las que refieren a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1888, circundada a V. S. por esta Oficina central el 30 del mismo mes.

O. Habiéndose observado que las intervenciones de Hacienda, al trazar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con local, en la mayor parte de los casos, desparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está provisto, al lado izquierdo, y cumpliendo de no introducir en la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que los funcionarios encargados de trazar cupones, se les exija lo verificarlo siempre aplicando el talón sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar enteramientos en el despegue de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

P. La presentación de las facturas de interés de las inscripciones continuará haciéndose en la forma extendida en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1906, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron a V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1906, deben incluirse entre los del 6.^a grupo.

Q. Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.^a y 9.^a de la presente circular, toda vez que viene observando que las intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos a los presentantes en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas a este Centro directivo acerca de particular.

R. Lo que se hace público en el BoLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y corporaciones, advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez a doce.

León 21 de Noviembre de 1907.—El Interventor de Hacienda: P. V., Matías Domínguez Gil.

Don Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda en la provincia de León.

Hago saber: Que con arreglo al art. 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-

mico-administrativas, se notifica a D. Manuel Díez, cuyo paradero se ignora, y que recibió por la Estación de Cáceres, indebidamente, 425 litros de alcohol neutro, para que comparezca en esta Administración de Hacienda en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, a responder de la infracción antes mencionada, y de no hacerlo, se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

León 26 de Noviembre de 1907.—Juan Montero y D. Z.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oseja

En el día de la fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de este pueblo José Díaz Piñán, manifestando que su hijo David Díaz Grande se había ausentado el día 16 de los corrientes de la carretera de Segura a Los Arriundos, donde estaba trabajando, sin que sepia el punto adonde se hubiese marchado; siendo sus señas las siguientes: Edad 20 años, estatura 1'600 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara regular, color trigueño; vista traje de pana rayada, bonita negra y orejuelas de bacorro negro. Va indocumentado.

En igual día se ha presentado también en esta Alcaldía Juan Díez, vecino de Rivotra, dando cuenta que su hijo Tomás Díez Redondo se había ausentado en la noche del 16 del mesual sin su consentimiento, ya que sabe la dirección que lleva tomado; cuyo individuo es de 21 años de edad, estatura 1'650 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, imberbo, color trigueño; vista traje de pana negra, sotbrero del mismo color y zapato basto.

Por tanto, se ruega a las autoridades de todas clases ordenen su busca, y caso de ser habidos lo comuniquen a este Alcaldía.

Cabriñanes 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

Notas de los individuos desaparecidos

Sabino: De estatura regular, grueso, buen color, edad 19 años; vista traje de pana clara.

Porfirio: Alto, descolorido; edad 17 años; vista traje de pana negro.

Severino: De estatura regular, moreno, desgarrado, de 19 años; vista traje de pana color cañizo. Todos ellos van indocumentados.

Alcaldía constitucional de Cabriñanes

En el día de hoy se presentaron en esta Alcaldía Manuel Rodríguez González, vecino de La Ríos; Eusebio Álvarez, de este pueblo, y Clotilde Riesco, de San Félix, manifestando que Sabino Rodríguez y Porfirio Díez, hijos respectivos de los dos primarios, y Severino Riesco, sobrino de la Clotilde, en cuya compañía vivía, se ausentaron de sus domicilios en la noche del día 12 del actual mes, sin que aparte del tiempo transcurrido se supa su paradero.

Por lo cual se ruega a las autoridades de todas clases ordenen su busca, y caso de ser habidos lo comuniquen a este Alcaldía.

Cabriñanes 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

Alcaldía constitucional de Ocaña

Balter

Angel Díez Martín y David Fernández Díez, vecinos de Las Bodas, me participan: el primero, que su nieto Miguel Díez González, de 19 años de edad, pelo y ojos negros, nariz grande y boca pequeña, y el segundo, que su hijo Benjamín Fernández González, de 20 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz grande y boca regular, se ausentaron de sus respectivos domicilios el 16 de Octubre último, y que ignoran su actual paradero; rogando, por tanto, a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca de los individuos citados, y caso de ser habidos sean conducidos a la respectiva casa paterna.

Boñar 19 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Ramón Ruiz.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Quilós, Benito Blasco, Angel Arroyo y Juan de Alva, manifestando que el día 12 del corriente desaparecieron de la casa paterna sus hijos Tiberio Blasco Arroyo, Adriano Arroyo González y Modesto Canedo Alva, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan

podido averiguar su paradero, aparte de las gestiones al efecto practicadas; por lo que se ruega á las autoridades ordénen en busca y captura, conduciéndoles, caso de ser hallados, á esta Alcaldía, para su entrega á los padres reclamantes.

Sefas del Tíberio: Edad 19 años, pelo negro, ojos castaños, bariz regular, color buzo, barba ninguna; vista parcial de tela rayada color negro, chaqueta y chaleco de pana color café, boina azul y calza zuecos.

Del Adriano: Edad 19 años, pelo castaño, ojos al pelo, bariz regular, color moreno, barba ninguna; vista traje de pana rayada negra, boina azul y alpargatas.

Del Modesto: Edad 19 años, pelo y ojos castaños, bariz regular, sin barba; vista traje de pana color café, boina azul y botas blancas.

Cacabelos 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vázquez

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de la Vega

Se halla al público por quince días, á los efectos de la ley, el presunto vándalo formado por la Justicia administrativa de este pueblo para 1908.

Santa Coloma de la Vega 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde de barrio, Presidente, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el pedestal de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Marina 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Barreiro.

Alcaldía constitucional de Riaño

En el día de hoy participa á esta Alcaldía D. Vicente García, que el día 21 del actual desapareció su sobrino Feliciano Díez Rojo, de 14 años de edad, pelo y ojos negros, hijo de Juan y de Simona, ya difuntos, y vecinos que fueron de esta villa. Dicho joven habitaba en compañía de su madrastra Felisa Solís, y según manifestación de ésta, siempre tuvo inclinación á marcharse á la República de Uruguay, donde continuamente era llamado por un hermano residente en Montevideo.

Apesar de lo expuesto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser hallado, sea conducido á esta Alcaldía.

Riaño 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Elias García.

Alcaldía constitucional de Cubillos

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Miguel Vázquez Vilas, vecino de esta villa, manifestando que su suegra D. Casimira Pérez se ausentó de la casa donde habitaba, en compañía del denunciante, hace varios días, sin que se

sepa el punto donde se encuentra aparte de las gestiones practicadas en su busca; por tanto, se ruega á las autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, se interesen en su captura, y caso de ser habida la retoque grén á esta Alcaldía, para su vez hacerlo á su domicilio.

Las señas de dicha individuo son las siguientes: Edad 78 años, estatura bastante alta, de buena color; vista muy poca oscura, toquilla color café, pañuelo á la cabeza del mismo color y calza zapatillas.

Cubillos 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Marqués.

JUZGADOS

Dos Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riondo.

Por la presente requisitoria, y conforme comprendido en el número primero del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, y emplazo á Daniel Rodríguez García, hijo de Domingo y Baltasar, de 24 años, soltero, minero, natural y vecino de Valdore, hoy de igual modo paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la cesación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser conducido á la cárcel de León, á sufrir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le ha sido impuesta por la Audiencia de dicha capital, en causa por robo; apreciando que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido persona, prohíbiéndole, caso de ser hallado, su disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 23 de Noviembre de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez en carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente al sumario núm. 46, de 1905, por el delito de lesiones, se cita á Constantino García Martínez, Santos y Tomás González, vecinos que fueron de Robles, en este partido judicial, y cuya actual paradero es ignora, para que comparezcan en el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la citada Audiencia de León, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en mancomuna causa, procedente de este Juzgado, y seguido contra los procesados Aureliano Gutiérrez Robles, Froilán de la Riva Viñuela y otros, vecinos de Pardavé, en el término municipal de Matallana, bajo los perdedimientos legales.

Dada en La Vacilla á 25 de Noviembre de 1907.—El Actuario, L. Emilio M. Selsis.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Jiménez de la Ordeña, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, Domingo García Arroyo, por su falta de concentración para su destino a Cuerpo, de orden del Sr. Coronel del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria cito, y emplazo á Domingo García Arroyo, soldado, natural de Fresnedo (León), hijo de Daniel y de Ramona, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'550 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en la sala de justicia de este Regimiento, y en el caso de no haberse presentado á concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo García Arroyo, y caso de ser hallado le remitan con las segundas convenientes á la sala de justicia de este Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de 20 de Noviembre de 1907.

Dada en Burgos á 20 de Noviembre de 1907.—José Jiménez.

Don Caystano Alvarez Bardón, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 86, Juez instructor del expediente que por haber faltado á las audiencias de Galicia, instruyó contra el soldado de este Cuerpo, Carlos Calleja Morayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Genoveva, natural de Priañez, provincia de León, avenido en Villalibre, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 20 de Marzo de 1884, de oficio jornalero, estadio soltero, estatura 1'640 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, bariz, barba y boca regularas, color moreno; señas particulares: ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, y responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parandole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Calleja Me-

rayo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las segundas convenientes, a mi disposición; para así logrando acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Caystano Alvarez

Don José Morales Arboleya, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por falta á la última concentración para las maniobras, se instruye al soldado en primera reserva Benito Alvarez Rebollar.

Por la presente citó, llamo y emplazo al soldado Benito Alvarez Rebollar, hijo de Carlos y de Ramona, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Oseja, provincia de León, nació en 14 de Diciembre de 1881, estatura 1'600 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en la sala de justicia de este Regimiento, y en el caso de que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en diligencia de 20 de Noviembre de 1907.

Dada en Burgos á 20 de Noviembre de 1907.—José Jiménez.

Dada en Coruña á 24 de Noviembre de 1907.—José Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 25 de Noviembre se extravió una yegua de la propiedad de D. Ramón González Martínez, vecino de Losogos de Negrillos. Dicha yegua tiene la alzada de siete cuartas largas, de cinco ó seis años, pelo rojo salpicado con blanco, anca almandrada bastante caída, más blanca de ésta que del cuero; lleva cabecilla negra nueva, los clavos de unión redondos. En el interior de un anca tiene un pequeño sobreblueso. A la persona que lo haya regalado se le solicita aviso á su dueño, quien recompensará.

El dia 30 de Noviembre último, y desde el feria de esta ciudad, se extravió un novillo de edad 3 ó 4 años, pelo negro, abardinado por el espino, astas bastante gruesas y largas, de bastante alzada, ancaledo, y es corvo; lleva una lie de esparto atada á las astas. Darán razón en esta ciudad á D. Joaquín López, Boticario.

LEÓN: 1907